

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

Asunto. **Recurso de reposición**
Radicado. **2019-00044**
Demandante. **NOHORA ELICENA CORREA FAJARDO**
Demandados. **LUIS GILBERTO CORREA FAJARDO y OTROS.**

Actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito de la manera más respetuosa solicitar a su Señoría se reponga la providencia de fecha 20 de mayo del año en curso, donde se profirió decisión ordenando la Terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión basada en el supuesto requerimiento a mi efectuado dentro del auto de fecha 17 de septiembre de 2020, en el cual se me otorgó 30 días para notificar a los demandados ANA DELINA CORREA FAJARDO y JOHN HUGO ALFREDO MIRELES SIACHOQUE, elevo la solicitud de reposición basada en lo siguiente:

1. Mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2020, efectivamente he sido requerida para presentar constancia de Notificación a los demandados mencionados anteriormente, pero dentro del proceso con radicado No. 2019-00045, en el cual existen las mismas partes procesales, pero diferente predio a Usucapir que el del proceso de la referencia.
2. Al ser requerida mediante el auto en mención, el día 30 de septiembre de 2020, envió memorial al correo institucional de su Despacho, informando que dicha notificación se había cumplido a cabalidad en el mes de noviembre de 2019, anexando copia de las notificaciones personales de los demandados en el expediente.

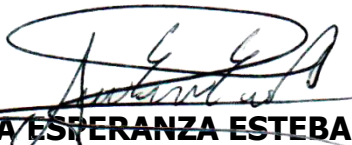
Con base en lo anterior, es evidente que se incurrió en un error por parte de su Honorable Despacho, al requerirme en un proceso ajeno al de la referencia y al cual se me está aplicando un desistimiento tácito infundado, ya que no existe providencia publicada en los Estados donde se me requiera dentro del proceso No. 2019-00044 para que cumpliera con la carga procesal que se argumenta y otorgándome los 30 días que la norma concede, so pena de terminar el proceso por configurarse el desistimiento.

En atención a todo lo expresado, me permito solicitar que se dé continuidad al proceso y mediante auto sea requerida la suscrita para que cumpla con la carga procesal que sea necesaria.

Anexos:

- Estado Electrónico No. 21 de fecha 18 de septiembre de 2020.
- Providencia de fecha 17 de septiembre de 2020.
- Memorial y anexos de fecha 30 de septiembre de 2020.
- Pantallazo envío correo electrónico adjuntando el anexo inmediatamente anterior.

Del señor Juez,



AIDA ESPERANZA ESTEBAN QUINTERO
C.C No. 1.013.588.958 de Bogotá D.C
T.P No. 300.498 del C.S de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA –BOYACA

ESTADO No. 021 – 18 DE SEPTIEMBRE 2020

CONS.	CLASE DE PROCESO	NUMERO	CLASE PROV.	CONTENIDO DEL AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA
1.	EJECUTIVO	2012-122	AUTO INTERLOCUTORIO	DECLARA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	CELESTINO ORDUZ HURTADO	JOSE ISIDRO ROJAS ROJAS	17-09-2020
2.	EJECUTIVO	2013-045	AUTO SUSTANCIACION	PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES OFICIO PROVENIENTE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO	AMANDA NOSSA SALAMANCA	MARIA CENAIDA ACEVEDO Y OTRO	17-09-2020
3.	EJECUTIVO	2014-041	AUTO INTERLOCUTORIO	REQUIERE POR 30 DIAS PARTE ACTORA	NEFTALI SOCHA	ALONSO MORENO ISAIAS	17-09-2020
4.	EJECUTIVO	2016-216	AUTO SUSTANCIACION	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	LUIS EDUARDO VALDERRAMA	JAIME BONILLA Y OTROS	17-09-2020
5.	SANEAMIENTO DE TITULACION	2016-389	AUTO SUSTANCIACION	FIJA FECHA AUDIENCIA Y RELEVA PERITO	MARIA INES GRANADOS LADINO Y OTRO	PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS	17-09-2020
6.	PERTENENCIA	2017-106	AUTO SUSTANCIACION	FIJA FECHA AUDIENCIA	BARBARA LOURDES LADINO LOPEZ	NICANOR LADINO Y OTROS	17-09-2020
7.	PERTENENCIA	2018-056	AUTO ISUSTANCIACION	DESIGNA NUEVO CURADOR	EFRAIN DUEÑAS	AMELIA ACEVEDO Y OTROS	17-09-2020
8.	EJECUTIVO	2018-081	AUTO INTERLOCUTORIO	APRUEBA AVALUO	ALAMCENES SERGO	MARIA RUBY LEON TOBO Y OTRO	17-09-2020
9.	EJECUTIVO	2018-209	AUTO INTERLOCUTORIO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	NIDIA ANDREA MONTAÑA CUBIDES	EDGAR PARRA ALFONSO	17-09-2020
10.	EJECUTIVO	2018-304	AUTO INTERLOCUTORIO	APRUEBA AVALUO	FERNEY PEDROZA PULIDO Y OTRO	MARIA CENAIDA ACEVEDO ACEVEDO	17-09-2020
11.	PERTENENCIA	2019-045	AUTO INTERLOCUTORIO	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA	NOHORA ELICENA CORREA FAJARDO	LUIS GILBERTO CORREA FAJARDO Y OTRO	17-09-2020
12.	EJECUTIVO	2019-072	AUTO SUSTANCIACION	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA	WILLIAM YESID FONSECA ROJAS	NELSON EDGAR VIANCHA BOHORQUEZ	17-09-2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, (Boyacá), Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso:	Pertenencia
Radicación No.	154914089001-2019-00045
Demandante:	Nohora Elicena Correa Fajardo
Demandado:	Luis Gilberto Correa Fajardo y Otros

Atendiendo que se encuentra la remisión de notificación por aviso prevista en el artículo 292 del CGP, la cual fue dirigida a las demandadas YERLIN MELISSA VALDERRAMA CORREA Y ANGELA KATHERYNE VALDERRAMA CORREA y recibida en el precitado domicilio de aquellas, el día 13 de marzo del año en curso, la cual fue acreditada por la empresa de envíos *INTERRAPIDISIMO*, según documentos obrantes en folios 61 al 64 del cuaderno principal, aspectos de los cuales se puede deducir de manera asertiva que ésta también cumplieron los requisitos allí referidos, y como quiera que dentro del término de traslado concedido el extremo pasivo de la litis no contestó la demanda ni manifestó oposición alguna a las pretensiones dinerarias de la causa petendi del libelo genitor, siendo aplicables en consecuencia los efectos previstos en el artículo 97 del CGP pudiendo tenerse como ciertos los hechos expuestos en la demanda que admitan ser confesados, mismo fundamento por el cual ha perdido vigencia el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020

De otra parte, observa el despacho que atendiendo la certificación de remisión de citación para notificación personal que antecede obrante a folios 65 al 74 del Cuaderno Principal, se encuentra que la misma incumple los requisitos del artículo 291 del CGP, pues la misma no fue remitida a la dirección indicada dentro del libelo demandatorio correspondiente a los señores ANA DELINA CORREA FAJARDO Y JOHN HUGO ALFREDO SIACHOQUE MIRELES, esto es, en la Carrera 5 No. 2-36 de Nobsa (Boy.), sino al Kilómetro 6 vía Duitama-Nobsa, aunado a ello en la misma no se otorgó el plazo correspondiente para que compareciera a este Despacho Judicial a notificarse, la información completa del proceso, pues la precitada disposición normativa en su numeral 3 establece que debe advertírsele que debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, por lo cual, la parte demandante deberá rehacer la citación para diligencia de notificación personal a los precitados demandados, la cual deberá cumplir a cabalidad los requisitos señalados por la norma en cita, y vencido el plazo allí establecido, procederá con la notificación por aviso con los presupuestos establecidos en el artículo 292 ejusdem, sin que sea necesario autorizar nuevamente ésta última notificación.

Corolario de lo anterior y con fundamento en lo dicho, y teniendo en cuenta las disposiciones de orden procesal consagradas en los artículos 7 y 8 del CGP, al respecto de la iniciación e impulso de los procesos y de la observancia de las normas procesales que son orden público y de imperativo cumplimiento, complementadas por las disposiciones del numeral 1 del artículo 42 del CGP en relación con el deber del juez de dirigir el proceso y velar por su rápida solución tomando las medidas tendientes a evitar su paralización procurando la mayor economía procesal, el despacho procede a requerir a la parte actora para que en el término de 30 días conforme lo instituye el numeral 1 del artículo 317 del CGP, norma según la cual cuando para continuar con el trámite de la demanda (entre otras), o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte “se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos”, proceda el extremo actor de la litis a realizar todas las gestiones tendientes para lograr que se vincule al proceso a los señores ANA DELINA CORREA FAJARDO Y JOHN HUGO ALFREDO SIACHOQUE MIRELES, mediante su notificación personal conforme las previsiones de los artículos 289 a 293 del CGP e incluso las reglas del artículo 8 del decreto 806 de 2020 si las mismas resultan aplicables de acuerdo a los supuestos de hecho de aquella y el uso de las TICS, integrando con ello

en debida forma el contradictorio para dar continuidad al trámite procesal; de lo contrario el despacho decretará la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito de la demanda promovida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como notificadas por aviso a las demandadas YERLIN MELISSA VALDERRAMA CORREA Y ANGELA KATHERYNE VALDERRAMA CORREA, quienes no presentaron contestación a la presente demanda, así como tampoco promovieron excepciones previas ni de mérito, derivándose de ello las consecuencias previstas por el artículo 97 del CGP las cuales habrán de ser advertidas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora dentro de las presentes diligencias para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar las gestiones necesarias para proceder con la notificación personal de los demandados ANA DELINA CORREA FAJARDO Y JOHN HUGO ALFREDO SIACHOQUE MIRELES, efecto para el cual procederá a agotar el procedimiento descrito en los artículos 289 a 293 CGP, pudiendo aplicar de ser procedente para tal fin las reglas del artículo 8 del decreto 806 de 2020 tal como se dejó expuesto en la parte motiva de esta providencia; para tal efecto, permanezca el proceso en secretaria por el mismo periodo de tiempo para el cómputo del término señalado y a disposición de la parte demandante con el fin de que cumpla con lo ordenado, so pena de que se dé aplicación al inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del CGP terminando el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

TERCERO: Cumplida la orden establecida con anterioridad o surtido el plazo señalado con inactividad de la parte demandante, REGRESE de nueva cuenta el proceso al despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promisquo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA - BOYACA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 21 fijado el día 18 de Septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

E.

S.

D.

Referencia. **PERTENENCIA**

Radicado. **2019-00045**

Demandante. **NOHORA ELICENA CORREA
FAJARDO**

Demandados. **LUIS GILBERTO CORREA
FAJARDO Y OTROS.**

Asunto. Allegar memorial

Actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito manifestar a su Señoría que el requerimiento exigido en la providencia de fecha 17 de septiembre del año en curso fue cumplido a cabalidad el 06 y 07 de noviembre de 2019, días en que los señores ANA DELINA CORREA FAJARDO y JOHN HUGO ALFREDO SIACHOQUE MIRELES se notificaron personalmente en el Despacho, por lo cual anexo copia de las notificaciones que reposan en el expediente. Con lo anterior, de la manera más respetuosa solicito se de impulso al proceso de la referencia.

Del señor Juez,


AIDA ESPERANZA ESTEBAN QUINTERO
C.C No. 1.013.588.958 de Bogotá D.C
T.P No. 300.498 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa-Boyacá

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

HOY: 06 de noviembre de 2019
NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA: Mandamiento de pago ()
Auto admisorio (☒) Sentencia () Otros (). DE FECHA: 13-06-2019
AL SEÑOR Ana Adelina Correa Fajardo
IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 23809478
EXPEDIDA EN Nobsa
SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO EN quince (15) Folios.
EL NOTIFICADO: Ana Delina Correa Fajardo
EL SECRETARIO (A): [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa-Boyacá

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

HOY: 07 - Noviembre - 2019
NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA: Mandamiento de pago ().
Auto admisorio (☒) Sentencia () Otros (). DE FECHA: 13-06-2019
AL SEÑOR John Hugo Alfredo Sadiogue Hixeles
IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 4.178.749
EXPEDIDA EN: Nobsa
SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO EN Dieciocho (18) Folios. + 2 CPS//
EL NOTIFICADO: [Firma]
EL SECRETARIO (A): [Firma]

Memorial 2019-00045

AIDA ESTEBAN QUINTERO <aidaesteban77@hotmail.com>

Mié 30/09/2020 9:55 PM

Para: Juzgado Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (303 KB)

Documento 30-09-2020, 4-51 p. m..pdf; ATT00001.txt;

Cordial saludo,

Allego memorial dentro del radicado No. 2019-00045.

Lo anterior para que se proceda de conformidad.